



C.P.

*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 21 de mayo de 2002.-

VISTO el Expediente N° 311-000116/98-8 y la Ley N° 14.878, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Organismo propender a lograr mayor celeridad en la tramitación de las exportaciones de productos vitivinícolas adecuándola a las nuevas exigencias y dinámica del comercio internacional, sin perder de vista el control que sobre esta actividad le compete.

Que además, es necesario contar con estadísticas sobre exportaciones que ofrezcan información detallada y oportuna para la toma de decisiones atinentes al comercio exterior.

Que en tal sentido resulta imprescindible rever la normativa vigente, los formularios y sus plazos de presentación, produciendo las modificaciones y unificaciones que resulten positivas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 56/02.

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Apruébanse las normas para trámites de exportaciones de productos vitivinícolas que forman parte de la presente Resolución como Anexos I y IV.



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

2°.- Apruébanse los formularios "Solicitud para Análisis de Aptitud Exportación" N° 1691, "Documento de Exportación" N° 1848 y "Talón Conformidad Exportación" Anexo 1 Formulario N° 1848, como Modelo Oficial, que forman parte de la presente resolución como Anexo II y las instrucciones de llenado como Anexo III.

3°.- Exímase de la presentación del Formulario MV-05 para la declaración de los despachos de exportación. La registración en los Libros Oficiales respectivos se hará con cargo al Documento de Exportación aprobado por la presente Resolución.

4°.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Resolución y sus Anexos, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Art. 24, inciso i) de la Ley N° 14.878 modificado por la Ley N° 21.657, siempre que no correspondiera otra mayor de acuerdo a los hechos constatados.

5°.- Deróganse las Resoluciones I.N.V. Nros. 667/79, C.180/90, C.197/90, C.113/92, C.30/00.

6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2002.

7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archive.

RESOLUCION N° C.13



Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS
A/C DIRECCIÓN NACIONAL - I.N.V.



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° C.13/02.

NORMAS PARA TRÁMITE DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS.

Las personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas que deseen exportar productos vitivinícolas deberán inscribirse en el Registro de Exportadores del Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.), conforme la normativa vigente.

A.- SOLICITUD PARA ANÁLISIS DE APTITUD EXPORTACIÓN.

Este análisis deberá ser solicitado para realizar cualquier tipo de exportación, incluidos aquellos despachos de volumen igual o inferior a NOVECIENTOS (900) litros y aquellos que, autorizados para el mercado interno, se derivan por razones comerciales a la exportación.

A.1.- Documentación:

El exportador o su representante deberá presentar en la dependencia correspondiente a su jurisdicción o en cualquier laboratorio del Organismo el Formulario N° 1691 "Solicitud para Análisis de Aptitud Exportación – Modelo Oficial", por triplicado, junto con la muestra reglamentaria conforme a lo estipulado en la Resolución I.N.V. N° C.64/98. En el caso de las exportaciones de mosto deberá ajustarse a lo estipulado en la Resolución I.N.V. N° C.1/02.

A.2.- Muestras adicionales:

Deberá presentar DOS (2) ejemplares adicionales, en los siguientes casos:

- a) Cuando requiera dictamen de la Comisión de Degustación del I.N.V..
- b) Cuando se realicen determinaciones especiales, según país de destino.

A.3.- Indicación varietal:



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

En aquellos casos en que en la Solicitud para Análisis de Aptitud Exportación se consigne variedad o variedades de uva, deberá aportar los siguientes antecedentes:

- a) Formulario N° 1814 "Declaración Jurada de Ingreso de Uva" (CIU) para vinos de mesa.
- b) Trámite de certificación de vinos, para vinos finos.

A.4.- Instancia analítica:

Realizado el registro, el trámite se girará con carácter de preferente despacho al laboratorio pertinente. Los laboratorios deberán efectuar los análisis dentro de los siguientes plazos máximos:

- determinaciones habituales TRES (3) días.
- determinaciones especiales CINCO (5) días.

Estos plazos regirán a partir del ingreso de la muestra con su documentación completa al laboratorio correspondiente.

El resultado analítico se notificará al interesado por el Sector Exportaciones que corresponda en cada Delegación, con la entrega del certificado y las copias oficiales solicitadas, previo pago de los aforos correspondientes.

El certificado de análisis tendrá una duración de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la fecha de emisión y no podrá ser ampliado ni renovado. La cantidad en litros, establecida en el análisis se considerará como partida global, y a cuyo cargo podrán efectuarse despachos parciales a los destinos consignados en la solicitud de análisis. En el caso de modificar el país de destino, si



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

éste exigiera otra determinación analítica no contemplada oportunamente, se deberá hacer mediante una nueva Solicitud para Análisis de Aptitud Exportación.

A.5- Límites y tolerancias analíticas admitidas:

Los productos a exportar deberán cumplir en su elaboración y composición con las normas vigentes.

Las correspondencias de los Análisis de Aptitud Exportación serán evaluadas manteniendo el siguiente orden prioritario:

- a) Las que rigen en nuestro país. Cuando se trate de límites más restrictivos se tomarán los exigidos por el país importador.
- b) Las recomendadas por la OFICINA INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (O.I.V.).
- c) Los elaboradores deberán adecuar las prácticas enológicas a las autorizadas en el país de destino.

A.6- Identificación de los Análisis de Aptitud Exportación:

Al extender los Análisis de Aptitud Exportación, los laboratorios del I.N.V. colocarán a manera de código identificadorio una letra E mayúscula, a continuación de la sigla y número otorgado.

En el certificado analítico deberá consignarse el país o países de destino, a los efectos de permitir la rápida constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos por cada mercado.

B.- DESPACHO DE EXPORTACIÓN:

Previo a cada despacho, el exportador deberá presentar ante la oficina del I.N.V. de su jurisdicción el Formulario N° 1848 "Documento de



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Exportación - Modelo Oficial", que corre agregado como Anexo II de la presente Resolución, el que tendrá carácter de Declaración Jurada.

Este documento se confeccionará por triplicado y deberá ser acompañado con el certificado analítico correspondiente. El original y el duplicado, una vez autorizados, serán devueltos al interesado con la copia del análisis, a los efectos de proceder al despacho. El triplicado quedará en poder de la Delegación para su procesamiento.

Realizado el despacho, el exportador, para confirmar el egreso del producto del establecimiento, presentará en la oficina o Delegación del I.N.V. de la jurisdicción que corresponda, el Anexo 1 Formulario N° 1848 "Talón Conformidad Exportación - Modelo Oficial", en original y duplicado, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos, posteriores a la fecha de autorización de la exportación por parte del I.N.V.. Deberá ser rubricado por el responsable de la Bodega y detallar en el mismo los volúmenes reales egresados, por producto.

Dicho Talón tendrá carácter de Declaración Jurada, y será sellado por el I.N.V.. El original se entregará al interesado para su constancia y el duplicado, previo procesamiento, se archivará con el triplicado del formulario Documento de Exportación, obrante en el Organismo.

Al exportador que no presente este Talón en el plazo estipulado, le serán paralizados los trámites de exportación, hasta tanto regularice la presentación de la documentación establecida en el párrafo anterior.

De no realizarse el despacho en el plazo determinado, el Documento de Exportación deberá anularse, utilizando el Talón correspondiente. El Documento





*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

de Exportación como el Talón de egreso llevarán idéntica numeración.

Este trámite debe ser cumplido por aquellos exportadores que realicen despachos de exportación directos a aduana de salida, despachos especiales y despachos a depósitos para futuras exportaciones, debiendo consignar en cada caso el código previsto, a saber:

- Código 1: Despachos de exportación directos a aduana de salida y despachos especiales.
- Código 2: Despachos a depósito para futuras exportaciones.

En los despachos fraccionados, cada bulto será identificado con el producto que contiene y el respectivo número de análisis.

Para los volúmenes a exportar de vinos y mostos, se admitirá una tolerancia en volumen de hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) sobre lo solicitado por despacho, con un máximo de DIEZ MIL LITROS (10.000 l.), siempre que exista saldo disponible del análisis correspondiente.

B.1.- Despachos a depósito:

En el caso de despachos con destino a futuras exportaciones se conformará el Documento de Exportación consignando el Código 2.

Cuando se desee efectivizar la exportación de los mismos, el exportador deberá presentar en la Delegación correspondiente el Anexo 1 Formulario 1848 "Talón Conformidad Exportación – Modelo Oficial". En este caso, acompañado de una copia del Análisis de Aptitud Exportación para la verificación pertinente, conforme los requisitos del país o países de destino.

También, una copia sellada y firmada en original del Documento de



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Exportación que acompañó al producto hasta el depósito.

B.2.- Productos autorizados para consumo interno destinados a exportación:

Cuando se desee efectivizar la exportación de estos volúmenes, el exportador deberá solicitar en la Delegación correspondiente, el Análisis de Aptitud Exportación para su verificación conforme los requisitos del país o países de destino y el formulario Documento de Exportación, indicando el Código 1 y el Talón Conformidad cuando efectivice la exportación.

También tendrá que presentar copia del Análisis de Libre Circulación y rectificativo del Formulario MV-01/C, a los efectos que la Delegación realice los cambios correspondientes en los sistemas informáticos. Asimismo, el exportador deberá adecuar reglamentariamente la partida.

B.3.- Transporte:

Cuando el despacho se haga efectivo por varios medios de transporte, cada unidad (camión, vagón, etc.) llevará una copia o fotocopia del formulario Documento de Exportación, autenticada por el industrial.

B.4.- Reingreso a Bodega:

En caso de que se deban efectuar redespachos del total o parcial de los productos al establecimiento de origen, el exportador al presentar el formulario Talón Conformidad Exportación, deberá consignar el producto que va a reingresar a bodega.

B.5.- Marbetes:

Los marbetes que identifican el producto a exportar se deberán adaptar a los datos exigidos por la Ley N° 22.802, de Lealtad Comercial, para los



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

productos de exportación. Además podrán ajustarse a las exigencias particulares que establezca el país importador. En el etiquetado deberá consignar el número de exportador y de la bodega fraccionadora.

Conforme lo establece la Resolución N° C.9/01 Anexo I, punto VI y VII, el exportador deberá presentar DOS (2) juegos de marbetes, collarines, contra marbetes u obleas. Uno para su inclusión en el legajo y el otro para ser sellado por el Organismo, para constancia de la firma. Este juego deberá ser exhibido cuando lo requieran los inspectores del I.N.V.. En los casos en que la exportación se realice en tetra-brik y/u otro envase similar deberá presentar DOS (2) envases.

B.6.- Constancias:

El industrial deberá poner a disposición del I.N.V., cuando éste lo requiera, toda la documentación que compruebe la efectiva salida del país del producto.

B.7.- Pérdidas y/o Roturas:

Las roturas, pérdidas o disminución de los volúmenes producidas por cualquier circunstancia deberá ser denunciada por el exportador en el Talón Conformidad Exportación, en el casillero correspondiente.

B.8.- Certificados:

Cuando el exportador peticione certificados oficiales para los productos a despachar, deberá solicitarlo por nota, aportando los datos o antecedentes que los mismos requieran o bien, en el rubro Observaciones del formulario Documento de Exportación.



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

C.- ARANCELES:

Por todo trámite de exportación que se realice en el I.N.V. se abonarán los aranceles vigentes.

D.- EXPLOTACIÓN DE LOS DATOS:

El Departamento de Informática y Comunicaciones, dependiente de la Subgerencia Legal y Administrativa, deberá realizar el programa para el procesamiento de las exportaciones.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'E' followed by a vertical stroke.



Ministerio de la Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° C.13/02.-

SOLICITUD PARA ANÁLISIS DE APTITUD EXPORTACIÓN - MODELO OFICIAL

RAZON SOCIAL:

Fecha: / /

EXPORTADOR N°:

N° Insc. Bodega/Fábrica

TIPO DE PRODUCTO	N° MUESTRA	LITROS	COSECHA	VARIETADES	DESTINO		DETERMINACIONES ANALÍTICAS ESPECIALES	COMISIÓN DEGUSTACIÓN	CANT. DE COPIAS
					País	Código			

El solicitante manifiesta en carácter de Declaración Jurada que ellos productos cuyo Análisis Aptitud Exportación se solicitan, no ha/n sido objeto de prácticas enológicas no admitidas por las disposiciones vigentes en los países destinatarios mencionados.

OBSERVACIONES:

Formulario N° 1691-OYM

.....
 Firma y Sello del Responsable o Apoderado

.....
 Firma y Sello Receptor I.N.V.

N°

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° C.13/02.-DOCUMENTO DE EXPORTACIÓN
- DECLARACIÓN JURADA - MODELO OFICIAL -

RUBRO I: EXPORTADOR N° N° Insc.Bga/Fca. depositaria: Razón social: Domicilio:	DATOS DEL EXPORTADOR Razón Social: Localidad: Provincia:	RUBRO II: Razón social: Domicilio: Zona de Embarque: País de destino:	DATOS DEL IMPORTADOR Código:
RUBRO III: Directo Aduana Salida <input type="checkbox"/> Código 1 A depósito <input type="checkbox"/> Código 2	MODALIDAD DEL DESPACHO Código 1 Código 2	RUBRO IV: Razón social: Domicilio: Dpto/Partido:	DATOS DEL DEPÓSITO Localidad: Provincia:

RUBRO V: DATOS DE LOS PRODUCTOS A EXPORTAR

Orden N°	Código Producto	Año	Código variedad	N° Análisis INV	Litros	Código Propiedad	Código Estado	Código Origen	Cajas	Envases		Precio FOB por litro
										Capac.	Cantidad	
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												

TOTAL

OBSERVACIONES:

Form. N° 1848 -O y M-5/00 - La declarante afirma que los datos consignados precedentemente son correctos, y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de verdad, por lo que reviste carácter de Declaración Jurada.

Fecha	/ /	Desde	/ /	Hasta	/ /	Validez
Firma y Sello Responsable o Apoderado			Firma y Sello Oficina I.N.V.			

N°

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° C. 13/02.-

TALÓN CONFORMIDAD EXPORTACIÓN - MODELO OFICIAL

<input type="checkbox"/>	Confirmación Exportación
<input type="checkbox"/>	Anulación Exportación
<input type="checkbox"/>	Despacho desde depósito

Exportador N°:
Razón Social:

Orden N°	Código Producto	Litros	Análisis I.N.V. N°	Permiso Embarque		Roturas ó Pérdidas	Reingreso
				Número	Fecha		
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							

OBSERVACIONES

Anexo 1 Form. N° 1848 -O y M 5/00 La declarante afirma que los datos consignados precedentemente son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad, por lo que reviste carácter de Declaración Jurada.

FECHA / /

.....
Firma y sello del Responsable o Apoderado

.....
Firma y Sello Oficina I.N.V.



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN C. 13/02.-

**INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMULARIO N° 1691
SOLICITUD PARA ANÁLISIS DE APTITUD EXPORTACIÓN
MODELO OFICIAL**

Este formulario deberá ser presentado por triplicado en la oficina del Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.), con los ejemplares de muestras estipulados. Deberá ajustarse a su modelo para ser aceptado en cualquier tramitación ante el Organismo.

FORMA DE LLENADO

Razón Social: Deberá indicarse el nombre completo del titular o razón social que corresponda al establecimiento exportador, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

Exportador N° : Indicar el número de inscripción como consta en dicho certificado.

Número de inscripción de la bodega / fábrica: Indicar el número de inscripción del establecimiento donde se encuentra depositado el producto a exportar, conforme al certificado extendido por el Organismo.

Tipo de producto: Asignar de acuerdo a la Tabla de Productos Resolución I.N.V. N° C.2/95.

Número de Muestra: Reservado al I.N.V.

Litros: Indicar el volumen correspondiente al producto vitivinícola a analizar.

Cosecha: Consignar el año de elaboración del producto, cuando corresponda.

Variedad/es: De corresponder, se indicará la variedad de acuerdo a lo establecido



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

en Resoluciones I.N.V. Nros. C.24/00 y C.23/01. En caso de mencionar más de una variedad se colocarán conforme al orden de proporción de las mismas en el corte.

Destino: Indicar el país y código según la tabla que se incluye en esta Resolución y forma parte del presente Anexo III.

Determinaciones analíticas especiales: Señalar las necesarias.

Dictamen de la Comisión de degustación: De corresponder, colocar Sí ó No requiere dictamen.

Cantidad de copias oficiales: Indicar la cantidad de copias oficiales del análisis que se solicitan.

Observaciones: Asentar cualquier dato que se estime de interés.



Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN N° C.13/02.-

INSTRUCCIONES DE LLENADO FORMULARIO N° 1848

DOCUMENTO DE EXPORTACIÓN

MODELO OFICIAL

Este formulario reviste carácter de Declaración Jurada. Se presentará por triplicado y debe ajustarse a su modelo para ser aceptado en cualquier tramitación ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.).

Número: Reservado al I.N.V.

RUBRO I: Datos del exportador y de la bodega o fábrica depositaria del producto

Exportador N°: Indicar el número de inscripción tal como figura en el certificado extendido por el Organismo.

Razón social: Consignar el nombre completo del titular o razón social que corresponda al exportador, según consta en el certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

N° de inscripción bodega / fábrica depositaria: Consignar número del establecimiento donde se encuentra el producto a exportar tal como figura en el certificado de inscripción extendido por el I.N.V..

Domicilio: Señalar el domicilio de la bodega o fábrica donde se encuentra el producto a exportar.

RUBRO II: Datos del Importador

Razón social: Indicar la razón social del importador.

Domicilio: Colocar el domicilio del importador.



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Zona de embarque: Señalar la Aduana de embarque del producto.

País de destino: Indicar el país y código conforme a la tabla de países que se incluye en el presente Anexo III.

RUBRO III. Modalidad del despacho

Marcar con una x el código que corresponda a la modalidad del despacho según lo siguiente:

Código Despacho

- 1 Directo a Aduana de salida.
- 2 A depósito.

RUBRO IV: Datos del depósito

Cuando se consigne el código 2, Despacho a depósito, indicar la razón social y ubicación del establecimiento.

RUBRO V: Datos de los productos a exportar

N° de orden: Asignar un número de orden a cada partida, el que deberá respetarse al completar el correspondiente Talón Conformidad.

Código de Producto: Consignar el código conforme a la Tabla Resolución I.N.V. N° C.2/95.

Año de cosecha: Cuando corresponda, indicar el año de elaboración del producto.

Código de variedad: De corresponder, declarar la variedad de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones I.N.V Nros. C.24/00 y C.23/01. En caso de mencionar más de una variedad, se indicarán conforme al orden de proporción de las mismas en el corte.

90



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

N° análisis I.N.V.: Indicar el número de análisis aptitud exportación que ampara la partida.

Litros: En todos los casos los datos se consignarán en litros.

Código de Propiedad: Especificar según lo siguiente:

P Propio

T De terceros

Código de estado: Indicar según sea el estado de la partida.

1 Disponible

2 Intervenido

3 Bloqueado

Código de Origen: Precisar según sigue:

1 Nacional

4 Importado

Cajas: Colocar la cantidad de cajas que corresponda a cada despacho.

Envases: Poner **Código** conforme a la tabla de envases de la Resolución I.N.V. N° C.7/00, **capacidad real y cantidad** de los mismos.

Valor FOB: Incluir en todos los casos el precio por litro. Cuando se trate de "Muestras Sin Valor Comercial" colocar el código 0,0001.

Total: Colocar el total de litros exportados.

Observaciones: En este rubro se podrán solicitar los certificados oficiales necesarios.

800



Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN N° C. 13/02.-

INSTRUCCIONES DE LLENADO Anexo 1 Formulario N° 1848

TALÓN CONFORMIDAD EXPORTACIÓN

MODELO OFICIAL

Este formulario reviste carácter de Declaración Jurada y será presentado en original y duplicado; debe ajustarse a su modelo para ser aceptado en cualquier tramitación ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.N.V.).

Despacho Directo a Aduana de Salida: Finalizada la exportación, confeccionar este Talón indicando los volúmenes realmente salidos por la Aduana correspondiente.

Despacho desde Depósito: Cuando el exportador realice el despacho de los volúmenes que se encuentren en Depósito, deberá presentar el Talón Anexo 1 denunciando los volúmenes egresados, con cargo al Documento de Exportación, con el que se originó el movimiento desde el establecimiento de origen al depósito.

Si el exportador debe efectuar cambio de destino en algún volumen y cuando las determinaciones analíticas sean las mismas del trámite de origen, podrá colocar en el rubro observaciones el nuevo país donde se enviará el producto, indicando el número de orden al que corresponde la modificación.

Despachos de productos autorizados para consumo interno derivados a exportación: Cuando se realice este tipo de operación, el exportador deberá confeccionar el formulario Documento de Exportación y Talón Conformidad Exportación, completando todos los casilleros.

Número: Debe coincidir con el Formulario N° 1848 – Documento de Exportación de origen del trámite.

800



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Exportador N°: Indicar el número de inscripción tal como figura en el certificado extendido por el Organismo.

Razón social: Declarar el nombre completo del titular o razón social que corresponda al exportador, según consta en el certificado de inscripción otorgado por el I.N.V.

Confirmación, anulación o despacho desde depósito: Colocar una x en el casillero que corresponda.

Número de orden: Este número debe corresponder fielmente con el número de orden del Documento de Exportación de origen. Esta concordancia en los DOS (2) formularios es requisito necesario para la explotación de la información en los sistemas informáticos. También debe consignarse, con el mismo criterio código de producto, litros y número de análisis del I.N.V.

Permiso de Embarque: Consignar el número del Permiso de Embarque O.M – 1993-SIM y la fecha del mismo.

Pérdidas y/o Roturas: Si en los volúmenes egresados del establecimiento se producen disminuciones por pérdidas, roturas y/u otra circunstancia, indicar en la casilla correspondiente.

Reingreso a bodega: El exportador deberá consignar en el formulario Talón Conformidad el producto que va a reingresar a bodega, respetando el número de orden en que el producto se encuentra declarado en el Formulario N° 1848 - Documento de Exportación.

Observaciones: Indicar cualquier dato de interés.

100



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN N° C.13/02.-

TABLA CÓDIGOS DE PAÍSES (*)

AFRICA

Angola	149
Argelia	102
Benin	112
Botswana	103
Burkina Faso	101
Burundi	104
Cabo Verde	150
Camerún	105
Comoras	155
Congo	108
Costa de Marfil	110
Chad	111
Djibouti	153
Egipto	113
Eritrea	160
Etiopía	161
Gabón	115
Gambia	116
Ghana	117
Guinea	118
Guinea Bissau	156
Guinea Ecuatorial	119
Kenya	120
Lesotho	121
Liberia	122
Libia	123
Madagascar	124
Malawi	125
Mali	126
Marruecos	127
Mauricio	128
Mauritania	129
Mozambique	151
Namibia	158
Níger	130
Nigeria	131
República Centroafricana	107
Rep. Democrática del Congo (ex Zaire)	109
Rwanda	133
Santo Tomé y Príncipe	157
Senegal	134

80



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Seychelles	152
Sierra Leona	135
Somalia	136
Sudáfrica	159
Sudán	138
Swazilandia	137
Tanzania	139
Territorios vinculados al Reino Unido	145
Territorios vinculados a España	146
Territorios vinculados a Francia	147
Togo	140
Túnez	141
Uganda	142
Zambia	144
Zimbabwe	132
Disponibles para agrupamientos especiales(Africa)	180 al 196
Resto(Africa)	197
Indeterminado(Africa)	198
Sin declarar-Desconocido-Ignorado (Africa)	199

AMERICA

Antigua y Barbuda	237
Argentina	200
Bahamas	239
Barbados	201
Belice	236
Bolivia	202
Brasil	203
Canadá	204
Colombia	205
Costa Rica	206
Cuba	207
Chile	208
Dominica	233
Ecuador	210
El Salvador	211
Estados Unidos	212
Grenada	240
Guatemala	213
Guyana	214
Haití	215

FAO



Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Honduras	216
Jamaica	217
México	218
Nicaragua	219
Panamá	220
Paraguay	221
Perú	222
Puerto Rico(Estado Asociado)	223
República Dominicana	209
San Cristóbal y Nevis	238
Santa Lucía	234
San Vicente y las Granadinas	235
Suriname	232
Territorios vinculados al Reino Unido	227
Territorios vinculados a Dinamarca	228
Territorios vinculados a Francia	229
Territorios vinculados a los Países Bajos	230
Territorios vinculados a Estados Unidos	231
Trinidad y Tobago	224
Uruguay	225
Venezuela	226

Area Aduanera Especial (Ley 19640/72)

Tierra del Fuego (Argentina)	250
Islas Malvinas	254

Zonas Francas del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

La Plata (Buenos Aires-Argentina)	251
Justo Daract (San Luis-Argentina)	252
Río Gallegos (Santa Cruz-Argentina)	253
Tucumán (Tucumán-Argentina)	255
Córdoba (Córdoba – Argentina)	256
Mendoza (Mendoza – Argentina)	257
General Pico (La Pampa – Argentina)	258
Comodoro Rivadavia (Chubut- Argentina)	259
Punta Arenas (Chile)	261

800



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Salta (Salta - Argentina)	262
Colonia (Uruguay)	280
Florida (Uruguay)	281
Libertad (Uruguay)	282
Montevideo (Uruguay)	283
Nueva Helvecia (Colonia Suiza- Uruguay)	284
Nueva Palmira (Uruguay)	285
Río Negro (Uruguay)	286
Rivera (Uruguay)	287
San José (Uruguay)	288
Manaos (Brasil)	291

Zonas de América

Iquique (Chile)	260
Colón (Panamá)	270
Disponibles para agrupamientos especiales (América)	290-292 al 296
Resto (América)	297
Indeterminado (América)	298
Sin declarar-Desconocido-Ignorado (América)	299

ASIA

Afganistán	301
Arabia Saudita	302
Armenia	349
Azerbaijan	350
Bahrein	303
Bangladesh	345
Brunei	346
Bután	305
Cambodia (ex Kampuchea)	306
Corea Democrática	308
Corea Republicana	309
China	310
Emiratos Arabes Unidos	331
Filipinas	312
Georgia	351
Hong Kong Región Administrativa Especial de (China)	341
India	315
Indonesia	316





*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Irán	318
Iraq	317
Israel	319
Japón	320
Jordania	321
Kazajstan	352
Kirguistan	353
Kuwait	323
Lao	324
Libano	325
Macao Región Administrativa Especial de (China)	344
Malasia	326
Maldivas	327
Myanmar (ex Birmania) Unión de	304
Mongolia	329
Nepal	330
Omán	328
Paquistán	332
Qatar	322
República de Yemen	348
Singapur	333
Siria	334
Sri Lanka	307
Tailandia	335
Taiwan	313
Tayikistan	354
Territorios Autónomos Palestinos (Gaza y Jericó)	357
Turkmenistan	355
Uzbekistan	356
Vietnam	337
Disponible para agrupamientos especiales (Asia)	380 al 396
Resto (Asia)	397
Indeterminado(Asia)	398
Sin declarar-Desconocido-Ignorado (Asia)	399

EUROPA

Albania	401
Andorra	404
Austria	405
Bélgica	406



26

*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Bielorus	439
Bosnia Herzegovina	446 (ex 432)
Bulgaria	407
Croacia	447 (ex 432)
Chipre	435
Dinamarca	409
Eslovaquia	448 (ex 408)
Eslovenia	449 (ex 432)
España	410
Estonia	440
Finlandia	411
Francia	412
Grecia	413
Hungría	414
Irlanda	415
Islandia	416
Italia	417
Letonia	441
Liechtenstein	418
Lituania	442
Luxemburgo	419
Macedonia	450 (ex 432)
Malta	420
Moldova	443
Mónaco	421
Noruega	422
Países Bajos	423
Polonia	424
Portugal	425
Reino Unido	426
República Checa	451 (ex 408)
República Federal de Alemania	438
Rumania	427
Rusia	444
San Marino	428
Santa Sede (Vaticano)	431
Suecia	429
Suiza	430
Territorios vinculados al Reino Unido	433
Turquía	436
Ucrania	445
Yugoeslavia (Serbia, Montenegro)	452 (ex 432)
Disponibles para agrupamientos especiales (Europa)	480 al 496

FA



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Resto (Europa)	497
Indeterminado (Europa)	498
Sin declarar-Desconocido-Ignorado (Europa)	499

OCEANIA

Australia	501
Fiji	512
Islas Marianas	521
Islas Marshall	520
Islas Salomón	518
Kiribati	514
Micronesia Estados Federados	515
Nauru	503
Nueva Zelanda	504
Palau	516
Papua Nueva Guinea	513
Samoa Occidental	506
Territorios vinculados a Australia	507
Territorios vinculados al Reino Unido	508
Territorios vinculados a Francia	509
Territorios vinculados a Nueva Zelanda	510
Territorios vinculados a Estados Unidos	511
Tonga	519
Tuvalu	517
Vanuatu	505
Disponibles para agrupamientos especiales (Oceanía)	580 al 596
Resto (Oceanía)	597
Indeterminado (Oceanía)	598
Sin declarar-Desconocido-Ignorado (Oceanía)	599
DISPONIBLES PARA AGRUPAMIENTOS ESPECIALES (*)	980 al 996
RESTO (*)	997
INDETERMINADO (CONTINENTE) SIN DECLARAR-DESCONOCIDO-IGNORADO (CONTINENTE)	998



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

ANEXO IV DE LA RESOLUCION N° C. 13/02.-

FORMULARIO V.I.1 - EXPORTACION A PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

Todas las exportaciones de vinos, mostos, jugos de uva y otros productos derivados de la uva, con destino a países integrantes de la Unión Europea, deberán ser acompañados por el formulario V.I.1 "Documento para la importación de vinos, mostos y jugos de uva", implementado por el citado bloque económico mediante Reglamento (C.E.) N° 883/2001.

La parte A del formulario deberá ser firmada por el Jefe de la Delegación donde se inició el trámite y la parte B, referida al Boletín analítico, deberá ser rubricada por el Jefe del Laboratorio que expidió el Análisis de Aptitud Exportación del producto que se exporte. En el caso de Delegaciones que no tengan laboratorio, la parte B será firmada por la persona habilitada a tal efecto. Para ello, el Jefe de Laboratorio y la persona habilitada deberán tener registradas sus firmas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Oficina Registro de Firmas.

Los certificados V.I.1 debidamente numerados se confeccionarán en original y DOS (2) copias de las cuales una se entregará al interesado y la otra se archivará en la respectiva jurisdicción del I.N.V..